



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: CHABELYN XIOMARA MORALES VALENCIA
DEMANDADO: OSCAR STIP RINCÓN AYA
RADICACIÓN: 2021-00298

Mediante correo electrónico recibido del 28 de septiembre de 2022, fue remitido poder suscrito por el demandado **OSCAR STIP RINCÓN AYA**, quien no se ha tenido por notificado, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

«NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias» (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Así mismo, remite recurso de reposición contra el auto de 21 de septiembre de 2021, a través de la cual se admite la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reconocer personería a su abogado, a tenerlo notificado por conducta concluyente y se le concederá el termino de traslado de la demanda, para que proceda si a bien lo tiene a contestar la misma; y una vez finalizado el término se procederá con el trámite pertinente tendiente a resolver el recurso interpuesto y las demás solicitudes pertinentes para dicha etapa procesal.

En virtud de la disposición normativa transcrita, el Juzgado

RESUELVE

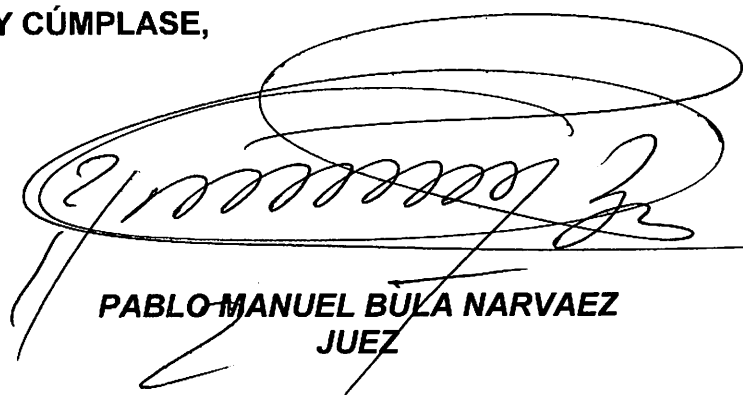
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor EFRAIN CLEVES PARRA, como apoderado judicial del demandado **OSCAR STIP RINCON AYA**, en los términos y para los efectos del poder recibido el 28 de septiembre 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado OSCAR STIP RINCON AYA, desde el día en que quede ejecutorio por estado el presente auto.

TERCERO: CONCÉDASE y CONTABILÍCENSE los términos de que trata el numeral SEGUNDO de la providencia de 21 de septiembre de 2021, y en todo caso conforme al inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta el recurso de reposición allegado el 28 de septiembre de 2022 por el apoderado del demandado OSCAR STIP RINCON AYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.52 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 29/09/2022.</p>  <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
